



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00009-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RANDALL XAVIER SAURITH LINDO CC 80.101.997

EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA NIT. 900425777-3, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ URARIYÚ CC 1.124.484.521 y OSWALDO CARDILES BRAVO CC 1.129.518.036

Riohacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de RANDALL XAVIER SAURITH LINDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.101.997, y, en contra de FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA identificada con NIT. 900425777-3, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ URARIYÚ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.484.521 y OSWALDO CARDILES BRAVO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.036, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$304.500.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 001 de fecha 03 de junio de 2011.
 - 1.2. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 21 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago, a la tasa del 2% mensual, pactado en el título valor.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a las personas jurídicas y naturales ejecutadas a saber: FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ URARIYÚ y OSWALDO CARDILES BRAVO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que las personas jurídicas y naturales ejecutadas a saber: FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ URARIYÚ y OSWALDO CARDILES BRAVO, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONÓZCASE como endosatario en procuración del ejecutante RANDALL XAVIER SAURITH LINDO, al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.152.064 y tarjeta profesional N° 70.439 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d1dd06c61d2348a131c87f819267c173084e4287ceb9051e8a03255aa819b**

Documento generado en 03/02/2022 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>